



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0273 DE 2021
01-02-2021



20211700002735

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos jefes de las Unidades de Personal de diez (10) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Marleny Clavijo Meneses	36376457	20206000005242
2	Elizabeth Gutiérrez Sepúlveda	20410701	20206000031702
3	Álvaro Humberto Valencia Nuñez	19383717	20196001200552
4	Yury Díaz Patiño	74338513	20196001200522
5	Luz Marina Sarmiento Lara	24163057	20196001200532
6	Javier Cayetano Quintero Pérez	13445650	20206000077172
7	Ramiro de Jesús Ciro Daza	3451362	20186000739772
8	Oswaldo Quintero Prado	14931602	20206000050132
9	María Elsy Pulido	31872475	20206000050402
10	Dora Yaned González Pedraza	46360493	20206000099202
11	Ana Isabel Nuñez Nuñez	23866090	20206000099772
12	Clara Ines Baez Roa	23552387	20206000105622
13	Julio Alberto Hernández Moncada	17151594	20196001134092
14	Edgar Orlando Niño Herrera	79060212	20196001158482
15	Fernando Gómez Ospina	9890522	20206000179742
16	Gabriel Castaño Herrera	16591433	20206000179762
17	Yohn Jairo Ríos Ramírez	18596947	20206000179782
18	Wilson Carvajal Noreña	10124138	20206000179792

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Marleny Clavijo Meneses	Gestor, Código T1, Grado 05	Resolución N° 191 del 09/05/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH
2	Elizabeth Gutiérrez Sepúlveda	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Resolución N° 004245 del 25/08/2019	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
3	Álvaro Humberto Valencia Núñez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Resolución N° 007838 del 22/10/2019	Por invalidez absoluta; literal f) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
4	Yury Díaz Patiño	Bibliotecario, Código 5120, Grado 02	Decreto N° 015 del 11/01/1995 ⁴	Por supresión del empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía Municipal de Tibana, Boyacá
5	Luz Marina Samiento Lara	Auxiliar de Secretaría, Código 5120, Grado 02	Decreto N° 013 del 11/01/1995 ⁵	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía Municipal de Tibana, Boyacá
6	Javier Cayetano Quintero Pérez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16	Resolución N° 215 del 30/05/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Geológico Colombiano
7	Ramiro de Jesús Ciro Daza	Celador, Sin Código, Sin Grado	Decreto N° 062 del 14/05/2003	Por las demás que determinen la Constitución Política, las leyes, literal K) artículo 37 ley 443 de 1998 (supresión del empleo)	Alcaldía Municipal de San Francisco, Antioquia
8	Oswaldo Quintero Prado	Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 07	Decreto N° 0059 del 17/01/2005	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Valle del Cauca
9	María Elsy Pulido	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09	Decreto N° 1608 del 29/12/2014	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Valle del Cauca
10	Dora Yaned González Pedraza	Odontólogo, Código 503220, Grado 35	Resolución N° 111 del 17/02/2005	Por supresión del empleo literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E Hospital Regional de Duitama
11	Ana Isabel Nuñez Nuñez	Auxiliar, Código 505810, Grado 10	Resolución N° 073 del 01/02/2006	Por supresión del empleo literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E Hospital Regional de Duitama
12	Clara Inés Báez Roa	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12	Resolución N° 8253 del 28/07/2015	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia de Notariado y Registro
13	Julio Alberto Hernández Moncada	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Resolución N° 00781 del 30/11/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Cundinamarca
14	Edgar Orlando Niño Herrera	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Resolución N° 0528 del 19/08/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Cundinamarca
15	Fernando Gómez Ospina	Bombero, Código 475, Grado 07	Resolución N° 190 del 17/08/2017	Por supresión del empleo literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	Aeropuerto Internacional Matecaña
16	Gabriel Castaño Herrera	Bombero, Código 475, Grado 07	Resolución N° 190 del 17/08/2017	Por supresión del empleo literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	Aeropuerto Internacional Matecaña
17	Yohn Jairo Ríos Ramírez	Bombero, Código 475, Grado 07	Resolución N° 190 del 17/08/2017	Por supresión del empleo literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	Aeropuerto Internacional Matecaña
18	Wilson Carvajal Noreña	Bombero, Código 475, Grado 07	Resolución N° 190 del 17/08/2017	Por supresión del empleo literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	Aeropuerto Internacional Matecaña

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro

⁴ Acto administrativo modificado por el Decreto N° 015 del 16/02/1995

⁵ Acto administrativo modificado por el Decreto N° 015 del 16/02/1995

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Marleny Clavijo Meneses	36376457	Gestor, Código T1, Grado 05	Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH
2	Elizabeth Gutiérrez Sepúlveda	20410701	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
3	Álvaro Humberto Valencia Núñez	19383717	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
4	Yury Díaz Patiño	74338513	Bibliotecario, Código 5120, Grado 02	Alcaldía Municipal de Tibana-Boyacá
5	Luz Marina Sarmiento Lara	24163057	Auxiliar de Secretaría, Código 5120, Grado 02	Alcaldía Municipal de Tibana-Boyacá
6	Javier Cayetano Quintero Pérez	13445650	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16	Servicio Geológico Colombiano
7	Ramiro de Jesús Ciro Daza	3451362	Celador, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de San Francisco, Antioquia
8	Oswaldo Quintero Prado	14931602	Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 07	Gobernación del Valle del Cauca
9	María Elsy Pulido	31872475	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09	Gobernación del Valle del Cauca
10	Dora Yaned González Pedraza	46360493	Odonólogo Coordinador, Código 503220, Grado 35	E.S.E Hospital Regional de Duitama
11	Ana Isabel Núñez Núñez	23866090	Auxiliar, Código 505810, Grado 10	E.S.E Hospital Regional de Duitama
12	Clara Inés Báez Roa	23552387	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12	Superintendencia de Notariado y Registro
13	Julio Alberto Hernández Moncada	17151594	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Gobernación de Cundinamarca
14	Edgar Orlando Niño Herrera	79060212	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Gobernación de Cundinamarca
15	Fernando Gómez Ospina	9890522	Bombero, Código 475, Grado 07	Aeropuerto Internacional Matecaña
16	Gabriel Castaño Herrera	16591433	Bombero, Código 475, Grado 07	Aeropuerto Internacional Matecaña

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
17	Yohn Jairo Ríos Ramírez	18596947	Bombero, Código 475, Grado 07	Aeropuerto Internacional Matecaña
18	Wilson Carvajal Noreña	10124138	Bombero, Código 475, Grado 07	Aeropuerto Internacional Matecaña

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Marleny Clavijo Meneses	Calle 109 N° 11-70 interior 3 Apto 201 Santa Paula Bogotá D.C
2	Elizabeth Gutiérrez Sepúlveda	Calle 136 N° 20-05 Apto 303, Bogotá D.C o al correo electrónico elizabeth_5159@hotmail.com
3	Álvaro Humberto Valencia Núñez	Carrera 57 N° 138 -66 Int 5 Apto 304, Bogotá D.C o al correo electrónico alvarovalencia295@gmail.com
4	Yury Díaz Patiño	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
5	Luz Marina Sarmiento Lara	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
6	Javier Cayetano Quintero Pérez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
7	Ramiro de Jesús Ciro Daza	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
8	Oswaldo Quintero Prado	Carrera 26 N° 44-62, Santiago de Cali, Valle del Cauca
9	María Elsy Pulido	Calle 12A N° 23-51, Santiago de Cali, Valle del Cauca
10	Dora Yaned González Pedraza	Carrera 9 N° 10-150 Casa 14B, Duitama, Boyacá
11	Ana Isabel Núñez Núñez	Carrera 33 N° 9A-17, Duitama, Boyacá
12	Clara Inés Báez Roa	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	Julio Alberto Hernández Moncada	Carrera 86 N° 32-39 Int. 5 Apto 101, Bogotá D.C
14	Edgar Orlando Niño Herrera	Carrera 53 N° 173-64, Bogotá D.C
15	Fernando Gómez Ospina	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
16	Gabriel Castaño Herrera	Calle 63B N° 24-27 Dos Quebradas, Risaralda
17	Yohn Jairo Ríos Ramírez	Manzana 1 C 10 San Antonio, Pereira, Risaralda
18	Wilson Carvajal Noreña	Manzana 4 C 22 Perla del Sur, Pereira, Risaralda

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH	Av. Calle 26 N° 59-65 Piso 2 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Bogotá, D.C
2	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU	Calle 22 N° 6-27, Bogotá, D.C
3	Alcaldía Municipal de Tibana-Boyacá	Carrera 5 N° 6-17, Tibana, Boyacá
4	Servicio Geológico Colombiano	Diagonal 53 N° 34-53 Bogotá D.C
5	Gobernación del Valle del Cauca	Carrera 6A Calles 9 y 10, Santiago de Cali, Valle del Cauca
6	E.S.E Hospital Regional de Duitama	Avenida de las Américas Carrera 35, Duitama, Boyacá
7	Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 N° 13-49 Int. 201 Bogotá D.C
8	Gobernación de Cundinamarca	Calle 26 N° 51-53, Bogotá, D.C
9	Aeropuerto Internacional Matecaña	Kilómetro 4 Vía Carritos, Pereira, Risaralda
10	Alcaldía Municipal de San Francisco, Antioquia	Calle 11 N° 9-61 San Francisco, Antioquia

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTIUCULO QUINTO: La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA - RPCA
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez - DACA RPCA
Elaboró: John Antonio Franco Rodríguez - DACA RPCA